

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden accediendo a lo solicitado en la instancia que se indica del Capitán de la Guardia civil, en reserva, don Prudencio Argente Martínez.—Página 642.

Otra, circular, disponiendo que los certificados que se expidan por Cuerpos, Centros y unidades del Ejército para unirlos a los expedientes de señalamiento de haber pasivo, lo sean "por el mayor sueldo percibido durante dos años".—Página 642.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el servicio público de viajeros, a que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 642 y 643.

Otra estableciendo los cupos para la devolución de derechos arancelarios a la hulla inglesa importada durante el noveno año de vigencia del Tratado con la Gran Bretaña.—Página 643.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando al Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca para organizar un curso de perfeccionamiento.—Página 643.

Otras nombrando Catedráticos y Profesores, interinos, de las asignaturas que se indican, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, a los señores que se determinan.—Páginas 643 a 645.

Otra ídem a D. Laureano Sánchez Gallego Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 645.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando el Reglamento en el

que están incluidos los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad "Trabajadores de la tierra", de Cabañas de la Sagra (Toledo).—Página 645.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se distribuyan las 40.000 pesetas consignadas en presupuesto con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrarias que lo soliciten.—Página 645.

Otra resolviendo instancia de D. Pedro Lozano Crespo, propietario de la central "Electra del Risco", en solicitud de que se autorice para modificar las tarifas.—Páginas 645 y 646.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Bédmas (Córdoba) en la que solicita que este Ministerio ordene a la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya a facilitar la energía necesaria para la municipalización del servicio.—Página 646.

Otra resolviendo instancia en solicitud de que se declare que el pederzal calcinado o pulverizado adonde por la partida 22 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 646.

Otra ídem en demanda de aclaración sobre la partida del vigente Arancel aplicable a las escamas o desperdicios de forja de los aceros, cuyo producto se conoce en el mercado con el nombre de "batiduras de forja".—Página 646.

Otra ídem escritos formulados en solicitud de que se aclaren las dudas que surgen frecuentemente en la clasificación arancelaria de los flejes de hierro y acero como consecuencia de no estar determinadas las características diferenciales que puedan servir para distinguir los laminados en frío de los laminados en caliente.—Página 647.

Otra ídem instancias tramitadas por la Sección de Política Arancelaria

de este Ministerio, en solicitud de que se determine clara y precisa la clasificación arancelaria que corresponde a las redes de cable de hierro o acero que se usan con destino especial para la carga y descarga de mercancías.—Página 647.

Administración Central.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Anulando los resguardos de depósito que se mencionan.—Página 647.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que se indican.—Página 647.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España, el Centro Internacional de Enseñanza, página 647.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Lugo.—Página 648.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anuncio relativo al traslado de domicilio de la "Compañía Metropolitana de Seguros".—Página 648.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Concediendo prórroga de un mes el plazo posesorio de D. Fernando Guijo Sendros, Inspector Veterinario del puerto de Aguilas (Murcia).—Página 648.

Idem id. id. a D. Sabas Tejero Polo, Inspector Veterinario de la frontera de la Fregeneda (Salamanca).—Página 648.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Concediendo el plazo de un mes para la presentación de documentos a D. Luis Zaforteza y Villalonga, explotador de las minas de lignito que se indican.—Página 648.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 57.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de la Guardia civil, en reserva, D. Prudencio Argente Martínez, en súplica de que se le conceda tributar por Utilidades con el 5 por 100 en los devengos que se halla percibiendo a partir de 1.º de Enero último, puesto que se hallaba acogido, cuando pasó a percibirlos por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), a los beneficios de la segunda disposición transitoria del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 (D. O., número 281), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, acceder a la petición del interesado, por haberse comprobado que en tiempo oportuno se acogió a la disposición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de la Guardia civil, Director general de la Denda y Clases pasivas del Estado e Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los certificados que se expidan por Cuerpos, Centros y Unidades del Ejército para unirlos a los expedientes de señalamiento de haber pasivo, lo sean "por el mayor sueldo percibido durante dos años", según está ordenado en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, salvo la excepción contenida en el párrafo segundo del citado artículo 19.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Brugués Brondía, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Tortellá, Bañolas y Olot, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 165, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 13,75:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Brugués Brondía, concesionario de la línea de autos de Tortellá, Bañolas y Olot, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Ramón Pons Vila, concesionario de la

línea de autos para el servicio público de viajeros de Torelló a Vich, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 291,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 24,30:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ramón Pons Vila, concesionario de la línea de autos de Torelló a Vich, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistos los Decretos de 21 de Agosto de 1925, 20 de Julio de 1926 y 26 de Noviembre de 1929; el Tratado de Comercio con Gran Bretaña de 31 de Octubre de 1922 y su Convenio complementario de 5 de Abril de 1927 y la Orden de este Ministerio de 26 de Febrero de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid de 3 de Marzo último:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura y por esa Dirección general se han cumplido los trámites previos para formalizar la relación de importadores de hulla inglesa con derechos reducidos que sirva de base a la determinación de los cupos que han de asignarse a cada grupo:

Resultando que algunas Empresas han rebasado en su consumo de carbón extranjero el coeficiente establecido por Decreto número 1.377 de 1927 y disposiciones complementarias:

Resultando que el sobrante de los cupos reservados a los grupos A y B excede de la totalidad de la hulla recibida por los importadores del grupo C:

Considerando que las necesidades de las industrias de los grupos A y B quedan satisfechas dentro de los límites de tolerancia al consumo de carbón extranjero que autorizan las mencionadas disposiciones y que, por otra parte, no se puede conceder a las Empresas de transportes del grupo B mayor beneficio que el duplo de los que reporte al transporte del carbón nacional la rebaja de sus tarifas; y

Considerando que hasta la resolución de los expedientes originados por la petición de reducción arancelaria promovidos por los importadores del grupo C y de las reclamaciones que pudieran presentarse contra los acuerdos de esa Dirección general, no es posible determinar el sobrante que pueda reservarse para las importaciones de los importadores clasificados en el grupo D.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El cupo de hulla inglesa con derechos reducidos que se asigne al grupo A de importadores (Industrias siderúrgicas) durante el noveno año de vigencia del Tratado de Comercio con la Gran Bretaña (6 de Noviembre de 1930 a 5 de Noviembre de 1931) es

de 212.858.922 kilogramos; el cupo asignado al grupo B es de 78.500 kilogramos; el cupo para el grupo C es de 537.062.678. Las cantidades sobrantes del grupo C, así como las que puedan resultar por cualquier causa por renuncia o desestimación de las peticiones en los grupos A, B y C, se aplicarán al grupo D, una vez que sean firmes los acuerdos de desestimación.

2.º Una vez hechas las rectificaciones, si alguna fuera procedente, por ese Centro directivo se dictarán los correspondientes acuerdos de devolución.

3.º Por ese Centro directivo se cuidará del exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925, practicándose las comprobaciones que estime necesarias y proponiendo a este Ministerio las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, manifestando que el Consejo provincial y la Asociación del Magisterio de la misma están organizando una Semana Pedagógica, que se verificará en la citada capital durante la última decena del corriente mes, para tratar asuntos doctrinales:

Considerando el interés que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan debidamente en forma de un curso de perfeccionamiento, en cuyas lecciones y conferencias se traten los problemas fundamentales de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más pueden interesar a los Maestros, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice al Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca para organizar un curso de perfeccionamiento, al que podrán asistir los Maestros y Maestras de la provincia, debiendo dicho Consejo señalar los días

en que haya de verificarse el curso y conceder permiso a los Maestros que asistan al mismo, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas; y

2.º Que para los gastos de material, impresos, etc., de dicho curso, se conceda la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de justificarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente, contra la Delegación de Hacienda de Cuenca y a nombre del Inspector Jefe de dicha capital, D. Valentín Aranda Rubiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Roch Istúriz Catedrático interino de Literatura del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Juan Nieto Senosiain Catedrático interino de Matemáticas del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacio-

nal de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Dios Leal Luna Catedrático interino de Historia Natural del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alvarez Delgado Catedrático interino de Lengua latina del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José M. Alvarez Rivera Catedrático interino de Historia Natural del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien

a D. José Fernández Cao Catedrático interino de Literatura del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Andrés Ferrar Catedrático interino de Lengua latina del expresado Centro, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cutillas Fuentes Catedrático interino de Matemáticas del expresado Centro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Martínez y del Hierro Catedrático interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Burgo Franco Catedrático interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del expresado Centro, a D. Jerónimo Salazar y Martínez, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Educación física del expresado Centro, a don Atanasio de Haro Martínez, con la remuneración anual de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacio-

nal de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Taboas Salvador Profesor interino de Educación física del expresado Centro, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del expresado Centro a D. Antonio Gómez Pascual, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Moisés Manuel Sanz García Profesor interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Laureano Sánchez Gallego Catedrático numerario de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cabañas de la Sagra (Toledo), filial de la Sociedad "Unión Obrera Agrícola", del mismo punto, constituida exclusivamente para explotar la tierra por arrendamientos colectivos, al efecto de obtener autorización para concertar tales arrendamientos, y no existiendo en los documentos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento de la Sociedad interesada y conceder a la misma autorización para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden número 62 del Ministerio de Economía Nacional, de 20 de Febrero de 1931, se abrió el acostumbrado concurso anual para el reparto de 40.000 pesetas consignadas en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 2.º, del Presupuesto de dicho Departamento, vigente para aquel año, con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrarias que lo solicitasen y que podrían otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de

destinarlos, a la mayor o menor intensidad de la labor que ralicen, ajustándose las solicitudes y tramitación de los expedientes a las determinadas reglas y plazos que en aquella disposición se especificaban.

Sujetándose a dichos preceptos, concurrieron al concurso 232 entidades, cuyos expedientes se examinaron, sin que se llegara a formular la correspondiente distribución.

No habiéndose utilizado la cantidad consignada en el Presupuesto de 1931 y fijada para 1932 la suma de 40.000 pesetas con destino a iguales atenciones, es lógico aplicarla a aquellos organismos que, habiendo cumplido todas las normas o requisitos señalados, acudieron al concurso anterior, no resuelto, sin necesidad de abrir uno nuevo, al que habrían de presentarse probablemente la mayor parte de las entidades solicitantes, que se verían obligadas a la remisión de idéntica documentación e informes y cumplimiento de las demás formalidades.

Por todas estas razones, este Ministerio se ha servido disponer que, sin necesidad de nuevo concurso, se apliquen las 40.000 pesetas consignadas en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 2.º, correspondientes al Presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932, conforme a la ley de 29 de Diciembre de 1931 y Decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero último, y las 30.000 pesetas que figuran en el capítulo adicional 13, artículo 6.º, concepto 1.º, del Presupuesto aprobado por ley de 31 de Marzo próximo pasado, o sean, en total, pesetas 40.000, a las entidades que acudieron al concurso de 1931, distribuyéndose dicha cantidad según propuesta de la Inspección general de los Servicios Social-agrarios, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-agrarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Lozano Crespo, propietario de la Central Electra del Risco, que remitió al Ingeniero Jefe de Industria de Salamanca en solicitud de que se le autorice para modificar las tarifas que aplica al suministro de energía a los pueblos de Fuenteguinaldo, Casillas de Flores y Alberguería de Argañán; oído el Consejo Industrial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 61 del Regla-

mento de 19 de Marzo de 1931, y estudiados los demás elementos de juicio que se aportaron al expediente:

Considerando que el Ayuntamiento de Alberguería de Argañán no se opone a la aplicación de la tarifa que la Electra del Risco denomina "sin alumbrado público", siempre que el suministrador se efectúe de sol a sol, y que el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo entiende que no procede aprobar dicha tarifa por no juzgar a los abonados responsables de la determinación que adopte un Ayuntamiento, como asunto de su exclusiva competencia, de prescindir del alumbrado público:

Considerando que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca informa favorablemente y que la Jefatura de Industria de aquella provincia hace suyo el dictamen de la Verificación de Contadores eléctricos, en el que se manifiesta que no halla inconveniente en que se acceda a lo solicitado, por tratarse de la misma tarifa que ha regido en otras épocas y en las mismas condiciones:

Considerando que si bien es cierto que existían dos tarifas aprobadas por la Administración, aplicándose la más reducida a los abonados de aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos tenían contratado el suministro público, pero que en la solicitud de la Electra del Risco no solamente se adopta la denominación de las dos tarifas "con" o "sin" alumbrado público, sino que esta última se modifica aumentando los precios:

Considerando que en las condiciones generales de suministro figuran cláusulas contraventoras de las disposiciones vigentes, y en particular del título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para la Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica que al principio se cita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se manifieste a D. Pedro Lozano Crespo, propietario de la Electra del Risco, que no procede la aprobación de la tarifa denominada "sin alumbrado público" y que para regular la aplicación de una u otra de las dos tarifas vigentes, debe solicitar, en la forma reglamentaria, la aprobación de las "condiciones generales del suministro de energía a sus abonados", redactándolas según lo prevenido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bémez, en la provincia de Córdoba, por la cual se pide que este Ministerio ordene a la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya a facilitar la energía necesaria para la municipalización del servicio, que viene negando a causa del contrato que dicha entidad industrial tiene con la Sociedad anónima Eléctrica Belmezana, en el que existe una cláusula prohibitiva de dar fluido a ninguna Sociedad ni particular:

Considerando que, en su dictamen emitido para cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Industria, la Asesoría jurídica de este Ministerio aporta datos muy pertinentes que robustecen la conclusión del Negociado respectivo de que debe desestimarse la solicitud del Alcalde de Bémez, añadiendo en su argumentación que, si bien cuando se adoptó el acuerdo de municipalizar el servicio de alumbrado eléctrico en el año 1924, como quiera que no se ejecutó aquel acuerdo y que, por el Decreto de la República de 16 de Julio de 1931, quedaron derogados los preceptos referentes a la municipalización de servicios del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha dispuesto se comunique al mencionado Alcalde de Bémez, por conducto del Sr. Gobernador civil de Córdoba, la incompetencia de este Departamento para conocer el asunto suscitado, y que si el Ayuntamiento de su presidencia acuerda tramitarlo de nuevo, habrá de acomodar su gestión a los preceptos de la ley Municipal de 1877, acordada con el Real decreto de 22 de Julio de 1907, y, por consiguiente, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio en solicitud de que se declare que el pedernal calcinado o pulverizado aduena por la partida 22 de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Considerando que está ya dispuesto, sin restricción ni distinción alguna en el Repertorio para la aplicación del Arancel, el aduena del pedernal por la citada partida 22, y que no existe razón alguna que se oponga a considerar incluido en la misma partida el

expresado producto cuando se presente calcinado o pulverizado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y oído el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, ha acordado disponer que se amplíe con los conceptos indicados la llamada del vigente Repertorio para la aplicación del Arancel, "Pedernal, partida 22", que, a partir de la publicación de la presente Orden, deberá entenderse redactada y sustituida, a tal fin, por la siguiente:

"Pedernal en piedra, el calcinado o el pulverizado, partida 22."

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en demanda de aclaración sobre la partida del vigente Arancel aplicable a las escamas o desperdicios de forja de los aceros, cuyo producto se conoce en el mercado con el nombre de "batiduras de forja":

Resultando que se trata de la cascarrilla superficial que por oxidación se forma sobre los aceros en el curso de las operaciones de forja, cuyas escamas se pulverizan bajo la acción de débiles presiones:

Considerando que no existe partida ni llamada del Repertorio que expresamente comprendan la mercancía de que se trata, pero que no obstante se puede estimar claramente incluida en la partida 257 del Arancel vigente, apartado b), en la que por llamada del Repertorio se encuentran tarifadas las limaduras o torneaduras de hierro.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, ha dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se incluya en el Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas la siguiente llamada:

"Batiduras de forja, partida 257 b).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos formulados en solicitud de que se aclaran las dudas que surgen frecuentemente en la clasificación arancelaria de los flejes de hierro y acero como consecuencia de no estar determinadas las características diferenciales que puedan servir para distinguir los laminados en frío de los laminados en caliente.

Considerando que es conveniente fijar las normas precisas para establecer dicha distinción, evitándose con ellas las dudas que pudieran ofrecerse a las Aduanas en los despachos de los expresados flejes,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con lo informado por la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto adicionar los vigentes Aranceles de Aduanas, con una Nota, número 21 bis, afecta a las partidas 272 a 273 cuarta, que tarifican los flejes de hierro o acero, redactada en la forma siguiente:

"Nota 21 bis.—Los flejes laminados en frío se distinguen por ser perfectamente calibrados, con errores que no acostumbra a ser mayores de cinco centésimas de m/m. y en los muy delgados de una centésima de milímetro. Su superficie blanca, negra, azulada, brillante o mate, es en todos los casos perfectamente limpia y lisa, y al doblar el material laminado en frío, éste no desprende escarillas, excepto cuando haya sido recocido en contacto con el aire, en cuyo caso presenta una película oscura que se desprende muy fácilmente en forma de escamas (no en polvo), dejando al descubierto una superficie que reúne las demás condiciones del fleje calibrado. Por el contrario, el fleje laminado en caliente no es exactamente calibrado en toda su sección ni en todo su largo y su superficie es ligeramente rugosa o porosa, desprendiendo escarilla y polvo al ser doblado."

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias tramitadas por la Sección de Política Arancelaria de este Ministerio en solicitud de que se determine de manera clara y precisa la clasificación arancelaria que corresponde a las redes de cable de hierro o acero que

se usan con destino especial para la carga y descarga de mercancías:

Resultando que ni los vigentes Aranceles de Aduanas ni el Repertorio para su aplicación contienen partida que tarife de manera expresa ni ésta ni otras manufacturas de cable de hierro o acero:

Considerando que conviene a la unificación de los adeudos precisar la partida arancelaria que corresponde a tales manufacturas y que, en tal sentido, siendo el cable de hierro o acero una manufactura de alambre, las manufacturas de tales cables habrán de considerarse como manufacturas de alambres no expresadas, de valor superior al del cable con el que se hayan producido y, por tanto, adeudables por la partida 332, como la más adecuada dentro del texto arancelario vigente para la clasificación de la referida manufactura,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se incorpore al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, llamada redactada en los siguientes términos: "Manufacturas de cable de hierro o acero.—Partida 332."

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 205.671 de entrada y 65.763 de registro, de 2.650 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Modesto Valdés y Corrales en 31 de Enero de 1901, en garantía de D. Vicente Fernández de Castro y Hevia, en el cargo de Recaudador de Contribuciones,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia,

quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 208.293 de entrada y 68.377 de registro de 23.165 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Vicente Castro y Hevia en 4 de Marzo de 1901, en garantía de su cargo de Recaudador de Contribuciones de Villaviciosa,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaria ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacante en los Centros que a continuación se expresan:

Tarragona.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Teruel.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaria, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después

de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence schools system. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Estaciones de ferrocarril", 3.175.

Un cuaderno en rústica con 57 páginas más dos de cuestionario de examen, con 46 figuras.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Director general, Ornela.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Lugo, solicitando autorización para que la Escuela de Trabajo comience a funcionar con personal interino, en tanto que puedan tramitarse los concursos para los nombramientos en propiedad, actualmente en suspenso por Orden ministerial de 29 de Febrero último, y teniendo en cuenta que la Carta fundacional fué aprobada por Real orden de 16 de Enero de 1931, que el Patronato quedó definitivamente constituido en 23 de Mayo siguiente, y que la Escuela cuenta con local para las clases y talleres y con material suficiente.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Lugo, con el siguiente Profesorado, que se designa con carácter provisional, a propuesta del Patronato y sin que tales nombramientos concedan derecho ulterior alguno a los interesados:

Profesor de Ciencias, a D. José Vázquez y Fernández Pimentel.

Profesor de Dibujo industrial, a D. Antonio Azpiazu Tato.

Maestro de Taller de carpintería, a D. Manuel López Rivas.

Maestro de Taller de forja, a don Juan Sanguinetti Medina.

Director de la Escuela, a D. José Vázquez Fernández Pimentel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lugo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la "Compañía Metropolitana de Seguros", domiciliada en Barcelona, calle Via Layetana, número 6, ha trasladado su domicilio a Madrid, avenida de Pi y Margall, número 5.

Madrid, 13 de Abril de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Vista la instancia presentada por D. Fernando Guijo Sendrós, Inspector Veterinario del Puerto de Aguilas (Murcia), nombrado por Orden ministerial de 11 de Marzo último, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes para poder posesionarse de su destino por encontrarse enfermo y no poderlo hacer en el plazo reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio, considerando suficientemente justificada la causa que alega el Inspector Veterinario del puerto de Aguilas (Murcia) D. Fernando Guijo Sendrós, ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario un mes de prórroga al plazo posesorio, que terminará el 11 de Mayo próximo.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Sabas Tejera Polo, Inspector Veterinario electo de la frontera de La Fregeneda (Salamanca), en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes para poder posesionarse de su destino por encontrarse enfermo y no poderlo efectuar en el tiempo reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio, considerando suficientemente justificada la causa que alega el Inspector Veterinario de la frontera de La Fregeneda (Salamanca), ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario un mes de prórroga al plazo posesorio, que terminará el 11 de Mayo próximo.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso, con carácter provisional, en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Real decreto número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 14 de Octubre último, de D. Luis Zaforteza y Villalonga, como explotador de las minas de lignito "San Cayetano", "Su Demasia", "Segundo San Cayetano" y "La Esperanza", del término municipal de Selva (Balcares), concediéndole un plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para presentar los documentos que acrediten el consentimiento de los demás propietarios de las minas.

Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.